

## Resolución Directoral UGEL-S. N° 003582 -2024

Sullana, 31 MAY 2024

Visto, el Informe N° 1061-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de ONCE (11) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N° 08508-2024, NAVARRO CUBA YULI, DOCENTE de nivel INICIAL en la I.E. N° 14406 SAPILLICA - AYABACA - PIURA, está solicitando su cese voluntario a partir del 01/03/2024, para lo cual está presentando documento con firma legalizada.

Que, de acuerdo al artículo 53° inciso a) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por RENUNCIA.

Que, de acuerdo al artículo 63° de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, modificado mediante LEY N° 31451, LEY QUE REVALORA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 53 Y 63 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPEMSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria y Única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera:

### **3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese**

Que, de acuerdo al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, la renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario, el retiro se formaliza mediante Resolución administrativa de cese.

Según INFORME ESCALAFONARIO N° 02769-2024 de fecha 27/05/2024 nos informa que NAVARRO CUBA YULI, ingresa al Sector Educación a partir del 01/03/2024, según Resolución Directoral N° 000067-2024-UGELSULLANA de fecha 19/01/2024 siendo su cargo actual DOCENTE de nivel INICIAL de la I.E. N° 14406 SAPILLICA - AYABACA - PIURA, Código Modular N° 1041564801, en la PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N° 521414218515 Reconociéndole como tiempo de servicios 0 años, 0 mes, 01 día al 01/03/2024.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 1061-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 17652-2023 de fecha 27/12/2023.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA.**- A partir del **01 de MARZO de 2024** a **NAVARRO CUBA YULI**, CM. N° **1041564801**, Código de Plaza N° **521414218515** en el cargo de **DOCENTE** de nivel **INICIAL** en la **I.E. N° 14406 SAPILLICA - AYABACA - PIURA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30** horas, **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **0 años, 0 mes, 01 día al 01/03/2024**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CORRESPONDE RECONOCER COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**, de acuerdo al artículo 63° de la **Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, modificado mediante **LEY N° 31451, LEY QUE REVALORA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 53 Y 63 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS** nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”.

**ARTÍCULO TERCERO.- NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN**, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N° 19990).

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a **NAVARRO CUBA YULI** en Av. Apurímac N° 420 – Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, al Director de la **I.E. N° 14406 SAPILLICA - AYABACA - PIURA** y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

**ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.  
EEEEF/D.UAJ  
SFMS/D.AADM  
MLB/OF.PERS (E).  
CEVA/ASIST.PERS.  
28/05/2024

